

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(21 DE JUNIO DE 2012)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**Sustitutivo a los  
P. de la C. 3879 y 3881  
y al P. del S. 2346**

20 DE JUNIO DE 2012

Presentado por las Comisiones de Seguridad Pública;  
y de Asuntos Municipales

Referido a la Comisión de Calendarios y Reglas Especiales de Debate

**LEY**

Para enmendar las secciones 2, 6, 7 y 13 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal de Puerto Rico", a los fines de facultar a las instituciones de educación superior licenciadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico y acreditadas por la "Middle States Commission on Higher Education" o por una agencia acreditadora debidamente reconocida como tal, por el Departamento de Educación de los Estados Unidos de América, a que ofrezcan a los cadetes la preparación académica y técnico ocupacional que vienen obligados a cumplir como requisito previo para ser nombrados en propiedad, como miembros de la policía municipal; asimismo, para que le brinden a los policías municipales, los cursos de educación continua anuales dispuestos por Ley; para enmendar los artículos 1 y 2 de la Ley 103-2010, la cual establece que los miembros de la Policía de Puerto Rico tendrán que cumplir con un requisito mínimo de doce (12) horas anuales de educación continua, a los fines de facultar a las referidas instituciones, y bajo los mismos parámetros que anteceden, a que ofrezcan los mencionados cursos de educación continua; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La seguridad de los puertorriqueños es un asunto de vital importancia para el Gobierno de Puerto Rico. Como tal, el fenómeno social de la delincuencia precisa de gran atención y del empleo de personas que ostenten la capacidad y el adiestramiento necesario para atenderlo.

Como parte de su facultad constitucional, esta Asamblea Legislativa ha determinado conferirle mayores facultades a la Policía Municipal, habida cuenta de la relación cercana que guarda dicho cuerpo con los ciudadanos de los diversos municipios. Ante ello, es nuestro deber establecer los parámetros que enmarcarán el proceso formativo de la Policía Municipal, asegurando que el mismo garantice gran excelencia en el adiestramiento de sus miembros.

Es en este ánimo, que entendemos necesario aprobar esta Ley, que le provee a los aspirantes a formar parte de la Policía Municipal, la oportunidad de ser capacitados para tan importante encomienda en instituciones de educación superior, ya sean públicas o privadas, en las cuales puedan recibir, tanto la preparación mínima para ejercer el cargo, como adquirir conocimiento adicional especializado que promueva una Policía Municipal con el mayor adiestramiento posible. Ello, con el propósito de obtener una respuesta más efectiva ante la delincuencia en nuestro país.

Asimismo, la presente legislación, persigue asegurar la continua educación de los miembros de la Policía de Puerto Rico, en temas medulares, ya sea a través de instituciones educativas del Estado o privadas. Creemos firmemente que para alcanzar y ejecutar los objetivos y las responsabilidades que conllevan el ser un policía en la Isla, es imperativo brindarles una formación actualizada y asegurar que reciban los adiestramientos necesarios y pertinentes para maximizar las destrezas y la capacitación de estos funcionarios.

Cónsono con lo anterior, la Ley 103-2010 requirió a todos los miembros de la Policía de Puerto Rico, cumplir con un requisito mínimo de doce (12) horas anuales de educación continua que incluye los siguientes temas: ética, manejo y control de la fuerza, destrezas de defensa personal que eviten o minimicen los daños hacia los ciudadanos intervenidos, funciones del trabajo policial, regulación y estándares del uso de la fuerza, corrupción y mal comportamiento policial, derecho penal aplicable, derechos humanos, derechos civiles y otros temas, con el fin de mejorar el desempeño de la Policía de Puerto Rico.

Esta Ley, se aprueba bajo la premisa de que la Policía de Puerto Rico juega un rol trascendental en el diario vivir de los puertorriqueños. Tienen el deber de hacer cumplir la Ley y establecer el orden, siendo inflexibles ante la delincuencia, protegiendo la vida y la propiedad de los ciudadanos.

Igualmente, los miembros de la Fuerza Policial vienen obligados a prevenir el crimen, salvaguardar los derechos civiles de los ciudadanos, observar en todo momento una conducta ejemplar; orientar, educar y aconsejar a la ciudadanía, sobre todo aquello que concierne a la seguridad pública, entre otras.

Por ello, y en aras de alcanzar y ejecutar los objetivos y las responsabilidades que conllevan juramentar como miembro de la Policía de Puerto Rico, se entendió necesario que tuvieran una formación actualizada y recibieran los adiestramientos necesarios y pertinentes para maximizar las destrezas y la capacitación de estos funcionarios.

Ahora bien, aunque es cierto que el Colegio Universitario de Justicia Criminal es una institución de educación preparada para ofrecer los cursos antes descritos, existen otras instituciones de nivel superior, igualmente dispuestas a brindarlos.

Dicho lo anterior, nos parece apropiado enmendar la Ley 103-2010, la cual establece que los miembros de la Policía de Puerto Rico tendrán que cumplir con un requisito mínimo de doce (12) horas anuales de educación continua, a los fines de facultar a las instituciones de educación superior licenciadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico y acreditadas por la "Middle States Commission on Higher Education" o por alguna otra agencia acreditadora debidamente reconocida como tal, por el Departamento de Educación de los Estados Unidos de América, a que ofrezcan los mencionados cursos y/o currículos de educación continua.

Entendemos que con esta nueva ventana de oportunidad educativa, mayor cantidad de policías estatales y municipales podrán cumplir con los requisitos de preparación académica y estudios continuos que vienen obligados a tomar.

De hecho, el costo para la Uniformada y para los gobiernos municipales sería mínimo o hasta nulo, si consideramos que estas instituciones de educación superior al estar acreditadas pueden ayudar a los referidos agentes del orden público a ser recipientes de fondos de las Becas Pell, entre otras ayudas federales disponibles.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se enmienda el inciso (i) de la Sección 2 de la Ley Núm. 19 de 12 de  
2 mayo de 1977, según enmendada, para que lea como sigue:

3           "Sección 2.-Definiciones.

4                   Los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación  
5           se expresa:

1 (a) ...

2 (i) Cadete - Significa todo miembro de la Policía Municipal que no haya  
3 cumplido el requisito de adiestramiento básico. El Superintendente de la  
4 Policía garantizará, mediante Reglamento, el derecho de los miembros del  
5 Cuerpo a recibir los beneficios de clasificación que conlleva el  
6 adiestramiento, cuando por razones de servicio, dichos miembros no  
7 puedan asistir a la Academia o a la institución de educación superior de  
8 su preferencia, siempre que la misma cumpla con los requisitos más  
9 adelante dispuestos, en la fecha más cercana a su reclutamiento."

10 Artículo 2.-Se enmiendan el segundo y último párrafo de la Sección 6 de la Ley  
11 Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, para que lean como sigue:

12 "Sección 6.-Poderes y responsabilidades.

13 Además de los otros deberes que se impongan en virtud de otras leyes, el  
14 Cuerpo de la Policía Municipal tendrá, dentro de los límites territoriales del  
15 municipio correspondiente, los deberes que en virtud de esta Ley se autoricen y  
16 de conformidad a la reglamentación adoptada en virtud de la misma. A esos  
17 fines la Policía Municipal tendrá los siguientes poderes y responsabilidades:

18 (a) ...

19 (p) ...

20 Previo a la realización de los poderes y responsabilidades contenidas en  
21 esta Sección, los miembros de la Guardia Municipal tendrán que haber  
22 completado los cursos básicos del adiestramiento que ofrece el Colegio

1           Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico, o en la alternativa, los de una  
2           institución de educación superior licenciada por el Consejo de Educación de  
3           Puerto Rico y acreditada por la "Middle States Commission on Higher  
4           Education" o por una agencia acreditadora debidamente reconocida como tal,  
5           por el Departamento de Educación de los Estados Unidos de América.  
6           Disponiéndose, que los antes mencionados cursos básicos de adiestramientos a  
7           ser ofrecidos por las referidas instituciones, deberán ser diseñados y  
8           estructurados en coordinación con la Policía de Puerto Rico, con arreglo al  
9           Reglamento que a esos efectos promulgue el Superintendente. Una vez  
10          completado el adiestramiento, el Superintendente de la Policía certificará dichos  
11          miembros de la Guardia Municipal como Policías Municipales.

12          ...

13                 Será responsabilidad del Municipio, cubrir todos los gastos relacionados  
14          con el adiestramiento inicial y subsiguientes para capacitar a los miembros de la  
15          Policía Municipal que ingresen en dicho Cuerpo a partir de la aprobación de esta  
16          Ley, los cuales recibirán un adiestramiento igual al de la Policía de Puerto Rico.  
17          Asimismo, se dispone que todos los miembros de las policías municipales  
18          existentes cumplan con un requisito mínimo de doce (12) horas anuales de  
19          educación continua a ser brindados por el Colegio Universitario de Justicia  
20          Criminal o por una institución de educación superior licenciada por el Consejo  
21          de Educación de Puerto Rico y acreditada por la "Middle States Commission on  
22          Higher Education" o por una agencia acreditadora debidamente reconocida

1 como tal, por el Departamento de Educación de los Estados Unidos de América.  
2 Como parte del ofrecimiento de los cursos a ser brindados, se incluirán los  
3 siguientes tópicos: ética, manejo y control de la fuerza, destrezas de defensa  
4 personal que eviten o minimicen los daños hacia los ciudadanos intervenidos,  
5 funciones del trabajo policial, regulación y estándares del uso de la fuerza,  
6 corrupción y mal comportamiento policial, derecho penal aplicable, derechos  
7 humanos, derechos civiles y otros temas, con el propósito de mejorar el  
8 desempeño de dichos agentes del orden público. Los mismos serán costeados por  
9 los municipios correspondientes, tomando en consideración las disposiciones de  
10 la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios  
11 Autónomos de Puerto Rico de 1991".

12 Artículo 3.-Se enmiendan los incisos (e), (m) y (n) de la Sección 7 de la Ley Núm.  
13 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, para que lean como sigue:

14 "Sección 7.- Nombramientos; normas de personal; período probatorio; rangos.

15 (a)

16 (e) Los miembros del Cuerpo deberán aprobar un curso preparatorio  
17 intensivo que deberá ser diseñado en coordinación con la Policía Estatal y  
18 deberá ser administrado por la Academia de la Policía Estatal o por la  
19 institución de educación superior de su preferencia, siempre que la misma  
20 cumpla con los requisitos dispuestos por esta Ley.

21 (m) Si dentro de un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de  
22 graduación de la Academia o de alguna institución de educación superior

1 que cumpla con los requisitos dispuestos por esta Ley, un miembro de la  
2 Policía Municipal se traslada a prestar servicios a un municipio distinto al  
3 que lo nombró originalmente, el municipio que lo incorpore en su Policía  
4 Municipal vendrá obligado a reembolsarle al otro municipio aquellos  
5 costos incurridos en la preparación de dicho miembro, en un período no  
6 mayor de seis (6) meses a partir de la fecha de efectividad del traslado.

7 (n) Si dentro del período establecido en el inciso (m) de esta Sección, contado  
8 a partir de la fecha de graduación de la Academia o de la institución de  
9 educación superior que cumpla con los requisitos dispuestos por esta Ley,  
10 un miembro de la Policía Municipal renuncia a su nombramiento, ningún  
11 Municipio podrá extenderle un nombramiento en su Cuerpo de Policía  
12 Municipal, a menos que el Municipio que le extiende el nombramiento, le  
13 reembolse al Municipio, del cual el Policía Municipal renunció, aquellos  
14 costos incurridos en la preparación de dicho miembro, en un término no  
15 mayor de seis (6) meses a partir de la fecha de efectividad del  
16 reclutamiento en el Cuerpo al cual ingresa.

17 ..."

18 Artículo 4.-Se enmiendan el primer y segundo párrafo de la Sección 13 de la Ley  
19 Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, para que lean como sigue:

20 "Sección 13.-Portación de armas

21 Todo miembro del Cuerpo que haya aprobado un entrenamiento en el uso y  
22 manejo de armas de fuego debidamente certificado por alguna autoridad

1 competente, podrá tener, poseer, portar, transportar y conducir, como armas de  
2 reglamento aquella que le asigne el Comisionado. Esta determinación se hará en  
3 todo caso previa autorización del Superintendente de la Policía Estatal.

4 La autorización que expida el Superintendente de la Policía de Puerto Rico  
5 para la portación del arma de reglamento para los miembros de la Policía  
6 Municipal, contendrá una alusión expresa a que el arma podrá portarse en  
7 cualquier lugar dentro de los límites jurisdiccionales de Puerto Rico.

8 ..."

9 Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 103-2010, para que lea como  
10 sigue:

11 "Artículo 1.- Se requiere a todos los miembros de la Policía de Puerto  
12 Rico, cumplir con un requisito mínimo de doce (12) horas anuales de educación  
13 continua, a ser ofrecido por el Colegio Universitario de Justicia Criminal o por  
14 una institución de educación superior licenciada por el Consejo de Educación de  
15 Puerto Rico y acreditada por la "Middle States Commission on Higher  
16 Education" o por una agencia acreditadora debidamente reconocida como tal,  
17 por el Departamento de Educación de los Estados Unidos de América, que  
18 incluya los siguientes temas: ética, manejo y control de la fuerza, destrezas de  
19 defensa personal que eviten o minimicen los daños hacia los ciudadanos  
20 intervenidos, funciones del trabajo policial, regulación y estándares del uso de la  
21 fuerza, corrupción y mal comportamiento policial, derecho penal aplicable,

1 derechos humanos, derechos civiles y otros temas, con el fin de mejorar el  
2 desempeño de la Policía de Puerto Rico."

3 Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 103-2010, para que lea como  
4 sigue:

5 "Artículo 2.-Se establecerá como política pública que el Colegio  
6 Universitario de Justicia Criminal se convierta en un recinto de entrenamiento  
7 policiaco y desarrolle un currículo de educación continua para todos los  
8 miembros de la Fuerza. No obstante, cualquier institución de educación superior  
9 licenciada por el Consejo de Educación de Puerto Rico y acreditada por la  
10 "Middle States Commission on Higher Education" o por una agencia  
11 acreditadora debidamente reconocida como tal, por el Departamento de  
12 Educación de los Estados Unidos de América, podrá ofrecer la educación  
13 continua dispuesta, para lo cual, deberá diseñar y estructurar los cursos o  
14 currículos en coordinación con el Superintendente de la Policía."

15 Artículo 7.-El Superintendente de la Policía de Puerto Rico, en coordinación con  
16 los gobiernos municipales, deberán adoptar la reglamentación necesaria para lograr el  
17 fiel cumplimiento de esta Ley, en un término de ciento veinte (120) días naturales,  
18 contados a partir de su aprobación.

19 Artículo 8.-El Superintendente de la Policía de Puerto Rico, en coordinación con  
20 las instituciones de educación superior que opten por ofrecer estudios continuados y/o  
21 aquellos dirigidos a preparar académicamente a cadetes y policías municipales, deberán

1 diseñar y estructurar los mismos, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días  
2 naturales, contados a partir de la aprobación de esta Ley.

3 Artículo 9.-En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con  
4 las de cualquier otra ley, prevalecerán las de ésta.

5 Artículo 10.-Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra o  
6 frase, oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuesen por cualquier razón  
7 impugnada ante un Tribunal y declarada inconstitucionales o nulos, tal Sentencia no  
8 afectará las restantes disposiciones de la misma.

9 Artículo 11.-Toda ley o parte de ley que esté en conflicto con lo dispuesto en la  
10 presente, queda derogada.

11 Artículo 12.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su  
12 aprobación. No obstante, se conceden ciento veinte (120) días naturales al  
13 Superintendente de la Policía de Puerto Rico para que, en coordinación con los  
14 respectivos municipios, certifique a los policías municipales que se preparen  
15 académicamente, acorde con las disposiciones de esta Ley.